

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 15 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial solicita que se realice por parte del Juzgado el “Edicto emplazatorio” de los demandados; adicionalmente aporta el registro fotográfico de la valla, empero no se puede ver el contenido de la misma. **Sírvase proveer.**

MÓNICA A. HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**



**RAD. No. 761304089001-2020-00044-00.
PERTENENCIA OLGA PATRICIA TOBAR Y OTRO VS
MARIA ESTHER VIVAS Y OTROS**

Candelaria, Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto interlocutorio 536 del 15 de julio de 2020 se admitió la demanda, se ordenó notificar personalmente esa providencia a los demandados, se emplazó a las personas inciertas e indeterminadas conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., entre otros, motivo por el cual es posible acceder al emplazamiento de los demandados toda vez que del plenario y del libelo demandatorio se constata que no existen medios y/o formas para ubicarlos, por lo que de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de la parte pasiva para que por intermedio de la secretaría de este Estrado Judicial se ingrese en la plataforma respectiva.

Frente al registro fotográfico adjuntado por el togado habrá que requerirse para que allegue las fotografías de manera legible, es decir, que se pueda leer el contenido de ella y así poder determinar si cumple o no con las directrices del artículo 375 del Código Procesal Vigente. Conforme a lo anterior el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la parte pasiva del pleito, **JAIME SANTIAGO BORJA, FERLEY OLIVEROS MELO, ELVIA LOZANO AGUADO, MARÍA EUCARIS RAMIREZ BERMUDEZ y MARÍA ESTHER VIVAS DE GARCÍA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P. dando aplicación al Decreto legislativo 806 de 2020, ordenándose que por Secretaría se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al abogado para que arrime las fotografías de manera legible, es decir, que se pueda leer el contenido de ella y así poder determinar si cumple o no con las directrices del artículo 375 del Código Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No. 153 Hoy se notifico a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 15 de 2021

*MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria*